



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se establece modelo y contenido mínimo del Libro-Registro de Revisiones, Pruebas e Inspecciones en instalaciones destinadas al suministro de carburantes y combustibles líquidos a vehículos.

El artículo 10.31 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, establece que el Principado de Asturias tiene competencia exclusiva en materia de industria, sin perjuicio de lo que determinen las disposiciones del Estado en el ejercicio de sus competencias por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. El ejercicio de la competencia se realiza de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1 11.ª y 13.ª de la Constitución.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 73/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo, ésta desarrolla las funciones en materia de seguridad industrial y, en particular, las relativas a instalaciones destinadas al suministro de carburantes y combustibles líquidos a vehículos.

El Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, regulan las instalaciones destinadas al suministro de carburantes y combustibles líquidos a vehículos.

La instrucción Técnica Complementaria MI-IP04, en el capítulo XII, dispone la existencia obligatoria, en las citadas instalaciones, de un Libro de Revisiones, Pruebas e inspecciones, en el cual serán registrados, por las firmas y entidades que las lleven a cabo, los resultados obtenidos en cada actuación.

Asimismo, la fuerte extensión en la sociedad de las tecnologías de la información y la comunicación hace aconsejable instrumentar herramientas que, utilizando tales tecnologías, faciliten a los titulares de las instalaciones destinadas al suministro de carburantes y combustibles líquidos a vehículos situadas en el ámbito territorial de la Comunidad del Principado de Asturias la gestión telemática y la tramitación de las obligaciones establecidas y que, simultáneamente, supongan a los agentes afectados (Administración pública, titulares, organismos de control y empresas instaladoras y reparadoras habilitadas, etc) ahorros de costes significativos, incrementando la eficiencia y la eficacia de estos procesos.

Es por ello necesario establecer los contenidos mínimos en el Libro Revisiones Pruebas e Inspecciones.

No obstante lo anterior, en las citadas instalaciones destinadas al suministro de carburantes y combustibles líquidos a vehículos podrán hacer uso del citado Libro de Revisiones, Pruebas e Inspecciones o bien de toda aquella Aplicación Informática que por Resolución expresa de la Consejería de Economía y Empleo haya sido expresamente reconocida como Libro.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

Primero.—Aprobar los contenidos mínimos que figurarán en el Libro de Revisiones, Pruebas e Inspecciones en las instalaciones destinadas al suministro de carburantes y combustibles líquidos a vehículos y que se incorporan como anexo a esta resolución.

Segundo.—Los titulares de las instalaciones existentes deberán presentar el Libro de Revisiones, Pruebas e Inspecciones en la Dirección General de Industria para que sea diligenciado antes del 1 de enero de 2016.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 15 de octubre de 2014.—El Consejero de Economía y Empleo (P.D. Resolución de 03/07/2012, BOPA del 6 de julio), el Director General de Industria.—Cód. 2014-17946.



ANEXO

LIBRO de REVISIONES PRUEBAS E INSPECCIONES

(art. 40 de la Instrucción MI IP04, RD 1523/1999, de 1 de octubre)

DATOS DE LA INSTALACIÓN

Nº de REGISTRO INDUSTRIAL (R.I): _____

TITULAR: _____

TIPO DE INSTALACIÓN: _____

EMPLAZAMIENTO: _____

DOMICILIO SOCIAL: _____

DOMICILIO FISCAL: _____

DNI/NIF: _____

TELÉFONO: _____

FAX: _____

E-MAIL: _____

En caso de instalación desatendida indicar periodo horario en que se encuentra desatendida
HORARIO INSTALACIÓN DESATENDIDA _____

En el caso que el libro se cumplimente cuando la instalación ya hubiera realizado revisiones y/o inspecciones periódicas indicar fecha de la última revisión y/o inspección

FECHA ULTIMA REVISIÓN /INSPECCIÓN PERIÓDICA _____

ENTIDAD QUE LA REALIZÓ _____

Diligencia: Para hacer constar que este libro consta de páginas correlativas, todas ellas selladas por el Servicio de Industria de la Dirección General de Industria del Principado de Asturias
OVIEDO, de de

El funcionario

Objeto:

El objeto de este libro de registro de revisiones, inspecciones y pruebas periódicas es la de dar cumplimiento a lo establecido al respecto en el RD 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se aprobaron las instrucciones técnica complementaria MI IP04 sobre almacenamiento y venta de productos petrolíferos, tanto para uso propio como para venta a vehículos en general.

En este libro se anotarán todas y cada una de las intervenciones de empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos, así como de los organismos de control autorizados (O.C.A.s), las cuales por mandato legal actuarán de acuerdo con sus competencias en este campo. También se anotarán las actuaciones de otros agentes de la seguridad industrial que intervengan en la estación de servicio, como por ejemplo el mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios o las instalaciones de equipos a presión.

Se dejará constancia escrita de cada una de las incidencias que surjan en la instalación, la incorporación a los tanques de elementos o sistemas de control de estanqueidad, modificación de tuberías, cambio de surtidores, cambios de titularidad, cambio de almacenamiento de producto en depósitos previamente notificado e inscrito, si procede, por el organismo competente de industria, etc.

En definitiva, este libro de registro ha de ser un fiel reflejo de los elementos fundamentales de la instalación y de todas las operaciones de ampliación, modificación o control por mandato legal al que se lleven a cabo en la misma, entre las que ocuparán un lugar preferente las actuaciones relacionadas con los sistemas de seguridad relativas a pruebas de



estanqueidad, revisiones e inspecciones según las normas y periodicidad de las mismas exigibles en cada momento por la legislación vigente.

Con excepción de las dos primeras hojas del libro destinadas a las instalaciones neumática y eléctrica de baja tensión, el libro está constituido por una serie de hojas de constancia de intervención de tal manera que la empresa o agente de la seguridad industrial refleje en las mismas de la manera más libre posible sus actuaciones.

Asimismo las revisiones de las instalaciones de protección contra incendios de carácter fijo que dispongan las estaciones desatendidas se consignarán por la empresa mantenedora en este libro.



EQUIPAMIENTO DE LAS INSTALACIONES TANQUES

Tanque nº1

Capacidad:

Fecha de fabricación:

- Pared simple
 Doble pared
 Compartimentado
Nº de compartimentos:

Producto(s) petrolífero(s) contenido(s):

Clase: B C nombre comercial:

Tanque nº2

Capacidad:

Fecha de fabricación:

- Pared simple
 Doble pared
 Compartimentado
Nº de compartimentos:

Producto(s) petrolífero(s) contenido(s):

Clase: B C nombre comercial:

Tanque nº3

Capacidad:

Fecha de fabricación:

- Pared simple
 Doble pared
 Compartimentado
Nº de compartimentos:

Producto(s) petrolífero(s) contenido(s):

Clase: B C nombre comercial:

Tanque nº4

Capacidad:

Fecha de fabricación:

- Pared simple
 Doble pared
 Compartimentado
Nº de compartimentos:

Producto(s) petrolífero(s) contenido(s):

Clase: B C nombre comercial:

Tanque nº5

Capacidad:

Fecha de fabricación:

- Pared simple
 Doble pared
 Compartimentado
Nº de compartimentos:

Producto(s) petrolífero(s) contenido(s):

Clase: B C nombre comercial:

Tanque nº6

Capacidad:

Fecha de fabricación:

- Pared simple
 Doble pared
 Compartimentado
Nº de compartimentos:

Producto(s) petrolífero(s) contenido(s):

Clase: B C nombre comercial:

Tanque nº7

Capacidad:

Fecha de fabricación:

- Pared simple
 Doble pared
 Compartimentado
Nº de compartimentos:

Producto(s) petrolífero(s) contenido(s):

Clase: B C nombre comercial:

Tanque nº8

Capacidad:

Fecha de fabricación:

- Pared simple
 Doble pared
 Compartimentado
Nº de compartimentos:

Producto(s) petrolífero(s) contenido(s):

Clase: B C nombre comercial:



EQUIPAMIENTO DE LAS INSTALACIONES APARATOS SURTIDORES

Aparato Surtidor nº1

Marca:

Modelo:

Nº fabricación:

Nº mangueras:

Dotado de:

- Bomba de aspiración
 Bomba de impulsión

Aparato Surtidor nº2

Marca:

Modelo:

Nº fabricación:

Nº mangueras:

Dotado de:

- Bomba de aspiración
 Bomba de impulsión

Aparato Surtidor nº3

Marca:

Modelo:

Nº fabricación:

Nº mangueras:

Dotado de:

- Bomba de aspiración
 Bomba de impulsión

Aparato Surtidor nº4

Marca:

Modelo:

Nº fabricación:

Nº mangueras:

Dotado de:

- Bomba de aspiración
 Bomba de impulsión

Aparato Surtidor nº5

Marca:

Modelo:

Nº fabricación:

Nº mangueras:

Dotado de:

- Bomba de aspiración
 Bomba de impulsión

Aparato Surtidor nº6

Marca:

Modelo:

Nº fabricación:

Nº mangueras:

Dotado de:

- Bomba de aspiración
 Bomba de impulsión

Aparato Surtidor nº7

Marca:

Modelo:

Nº fabricación:

Nº mangueras:

Dotado de:

- Bomba de aspiración
 Bomba de impulsión

Aparato Surtidor nº8

Marca:

Modelo:

Nº fabricación:

Nº mangueras:

Dotado de:

- Bomba de aspiración
 Bomba de impulsión



OTROS EQUIPOS INSTALADOS QUE REQUIEREN CONTROL Y REVISIONES PERIÓDICAS

Aparato Compresor

Marca:

Modelo:

Capacidad del calderín (l):

Nº de fabricación del calderín:

No tiene asociada instalación de distribución de aire

Tiene red de distribución de aire asociada

Nº de placa de instalación/inspecciones periódicas:

FECHA	IDENTIFICACIÓN DEL EQUIPO A PRESIÓN	DATOS EMPRESA INSTALADORA/OCA	RESULTADO	FECHA PRÓXIMA INSPECCIÓN

Nota: Las inspecciones periódicas, a partir de esta fecha, se llevarán a cabo según el grupo en el que esté clasificada la instalación de acuerdo con lo establecido al respecto en el vigente RD 2060/2008, de 2 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento de Equipos a Presión.

Estos registros deberán anotarse además en una de las hojas de **CONSTANCIA DE INTERVENCIÓN** que constan al final del presente libro.

INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 24/01/05, del Principado de Asturias, B.O.P.A. nº 44 de 23/02/05 sobre revisiones periódicas, las instalaciones eléctricas de los establecimientos industriales de almacenamiento y venta a vehículos en general están clasificadas en el grupo de las que han de ser inspeccionadas y revisadas por un organismo de control autorizado (O.C.A.) cada cinco años.

Fecha de puesta en servicio:

Reglamentación aplicable

Real Decreto 2413/1973

Real Decreto 842/2002



Fecha de la inspección periódica	Nombre de Inspector D.N.I. y firma	OCA (1) (sello)	RESULTADO

(1) Organismo de Control Autorizado

Nota: Cada una de las intervenciones de un O.C.A en este campo de la instalación será debidamente anotado en este Libro de Registro.

Estos registros deberán anotarse además en una de las hojas de **CONSTANCIA DE INTERVENCIÓN** que constan al final del presente libro.



CONSTANCIA DE INTERVENCIÓN ⁽¹⁾

Fecha:

Empresa instaladora/reparadora /O.C.A.:

Reseña de los trabajos o actuaciones llevadas a cabo:

Firma del responsable
de la intervención

Nombre, Apellidos, D.N.I.

- (1) Inspecciones y revisiones periódicas, modificaciones, ampliación, reparación, recuperación de gases, sustitución de surtidores, otras...